



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00326 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** y en contra de **LAURA TALERO BALLESTEROS** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 134-9600163161.**

1. Por la suma de **\$2.769.872,00 M/cte**, por concepto de capital correspondiente a 5 cuotas causadas y no pagadas entre el 30 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	30/10/2021	\$ 545.628,00
2	30/11/2021	\$ 549.769,00
3	30/12/2021	\$ 553.943,00
4	30/01/2022	\$ 558.148,00
5	28/02/2022	\$ 562.384,00
TOTAL		\$ 2.769.872,00

2. Por la suma de **\$5.129.621,50 M/cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, entre el 30 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022 liquidados a la tasa del 9.499 % E.A, como se observa en la siguiente tabla.

ITEM	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES PLAZO
1	30/10/2021	\$ 1.034.270,90
2	30/11/2021	\$ 1.030.129,10
3	30/12/2021	\$ 1.025.956,00
4	30/01/2022	\$ 1.021.751,10
5	28/02/2022	\$ 1.017.514,40
TOTAL		\$ 5.129.621,50

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **\$132.552.708,00 M/cte** correspondiente a capital acelerado de la obligación exigible desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de marzo de 2022.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

- **PAGARÉ No. 01345000397512.**

6. Por la suma de **\$5.607.458,00 M/cte** correspondiente al capital adeudado del mencionado pagaré exigible el 22 de marzo de 2022.

7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital (numeral 6) exigibles desde, la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

8. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral

primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20679322, 50N-20679051 y 50N-20678938**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 37 del 27 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9964f6e1451c9d0f254ffbafc18df325d52eb74fc127553da8c5f48aedef1fd**

Documento generado en 26/04/2022 06:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>